



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Danyela Reyes González, identificada con la C.C. 1.052.381.072, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, enero 17 de 2023,

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2022-00821**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a las señoras **Nicanor Buitrago Urrea y Gloria Inés Cardona de Hurtado**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En consideración al título valor (pagaré) adosado para su cobro, otorgado por un valor de 419.598,8635 UVR, equivalentes a \$112.000.000, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en **Pesos o en UVRs**, ello en relación al saldo insoluto. (Véase Pág. 6, Cd. Ppal., demanda digital).
2. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecán, deberá aclarar los valores en UVR que se expresan, pues en el pagaré presentado no se avista tales cifras; en consideración que en el referido título sólo se indica la tasa sobre la cual deberán ser liquidados (8,25 %)
3. Aportará el documento que permita colegir la existencia de la obligación relacionada como “seguros”, pues en el título valor no se refleja la liquidación que se hace en la pretensión F.
4. Deberá complementar la dirección aportada para efectos de notificación de los ejecutados, esto es, agregándole la nomenclatura del lote allí identificado.



Finalmente, se reconoce personería a la sociedad AECSA, a través de la abogada Danyela Reyes González, portadora de la T.P. de abogada No. 198.584 del C.S. de la J. y CC No. 1.052.381.072, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2887ef5c5ed92ba152791b2f8549ec2f9add4d275dec1b964138759484d4dca**

Documento generado en 18/01/2023 04:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**